



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101604168-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-53917883- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2128/19 (RESOL-2019-2128-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019- 07580356-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2274/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACION DE OPERADORES DE
MERCADOS FRUTIHORTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA (FENAOMFRA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° 1.792.998/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Febrero de 2019, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación de Operadores de Mercados Frutihortícolas y Afines de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza s/n - Santa Fe, los Sres. Juan Perlo - Presidente, Carlos Roberto Daniel Otrino – Secretario, Gustavo Arturo Suleta, Vocal, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que las partes celebraron con fecha 27 de Junio de 2018 un acuerdo paritario mediante el cual se fijó la pauta salarial con vigencia a partir del día 01/05/2018.

Que en la cláusula SEXTA de dicho acuerdo paritario las partes se comprometieron a convocarse ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para reunirse en el mes de Enero de 2019 y analizar el cuadro de situación salarial nacional, conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina.

Que efectuado dicho análisis, concluyen que resulta procedente adecuar la escala salarial con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario y garantizar la paz social.

SEGUNDO: ADECUACIÓN.

En el marco de aplicación de la cláusula SEXTA del acuerdo celebrado en el expediente 1.792.998/18, las partes convienen la adecuación salarial de los rubros básicos y/o superiores salarios efectivamente abonados por el empleador a partir del día 1 de Mayo de 2018 para todo el personal comprendido en la RAMA MERCADO del CCT 232/94 que se hará efectivo en cuatro tramos: el primero a partir del 01/01/2019 equivalente al 6% que será abonado hasta el 15/02/2019; el segundo a partir del 01/02/2019 equivalente al 5% que se abonará junto con los haberes del mes de Febrero de 2019 en el plazo de ley o hasta el 15/03/2019; el tercero a partir del 01/03/2019 equivalente a un 6% que será abonado junto con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2019 y en el plazo de ley; y el cuarto a partir del 01/04/2019 equivalente al 4% que será abonado junto con los haberes del mes de Abril de 2019 y en el plazo de ley.

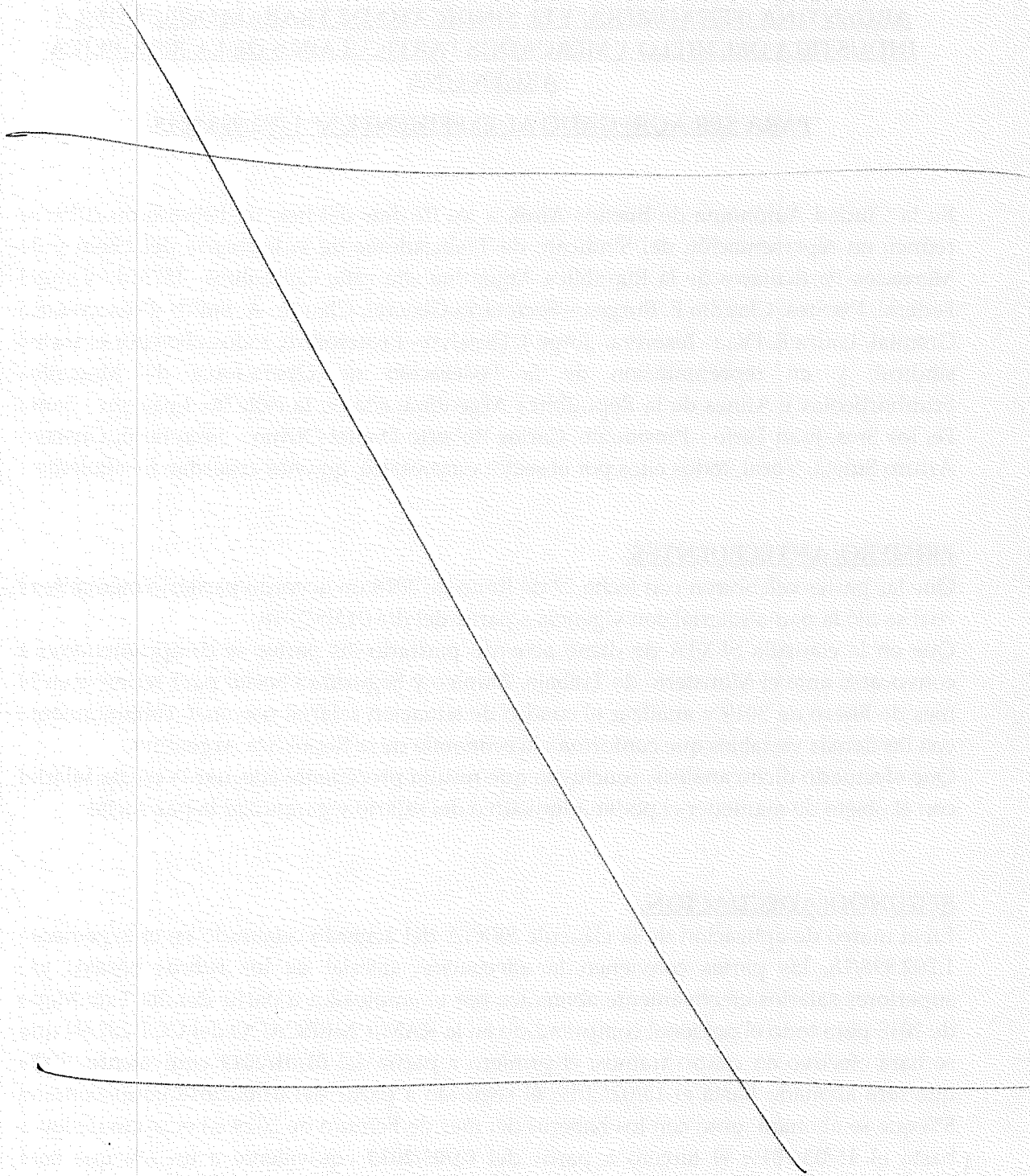
De esta forma se incrementarán porcentualmente los básicos y/o salarios superiores que estuviera abonando cada empresa al momento de la aplicación de esta adecuación

CLAUDIO F. BURGOS
SECRETARIO GENERAL

CLAUDIO A. SMITH
PROSECRETARIO GREMIAL

JORGE J. DESALVO
PROTESORERO

FENAOMFRA
CARLOS R. OTRINO
SECRETARIO



salarial para cada una de las categorías, con igual incidencia a partir de esa misma fecha sobre todas las variables y adicionales CCT 232/94 y/o de la Ley de Contrato de Trabajo y/o de cualquier otra variable y/o adicional que pudiere tener una empresa con sus trabajadores.

Ello, conforme a la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se acompañará al presente como ANEXO I.

Todos los incrementos establecidos en esta adecuación salarial revestirán carácter remunerativo, manteniéndose la plena vigencia del acuerdo celebrado en el marco del Expte. 1.792.998/18.

TERCERO: REUNIONES.

Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices del IPC Nivel General e INDEC, partiendo de Mayo 2018 como mes base. Las reuniones se llevarán a cabo en el mes de Marzo de 2019, sin que ello implique que no se celebren más reuniones en caso de resultar necesarias. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

CUARTO: HOMOLOGACIÓN.

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

CLAUDIO F. BORGOS
SECRETARIO GENERAL

LAURA ELENA DIAZ
Tesorera

JORGE J. DESALVO
PROTESORERO

CLAUDIO A. SMITH
PROSECRETARIO GREMIAL
STIHPRA SEDE CENTRAL

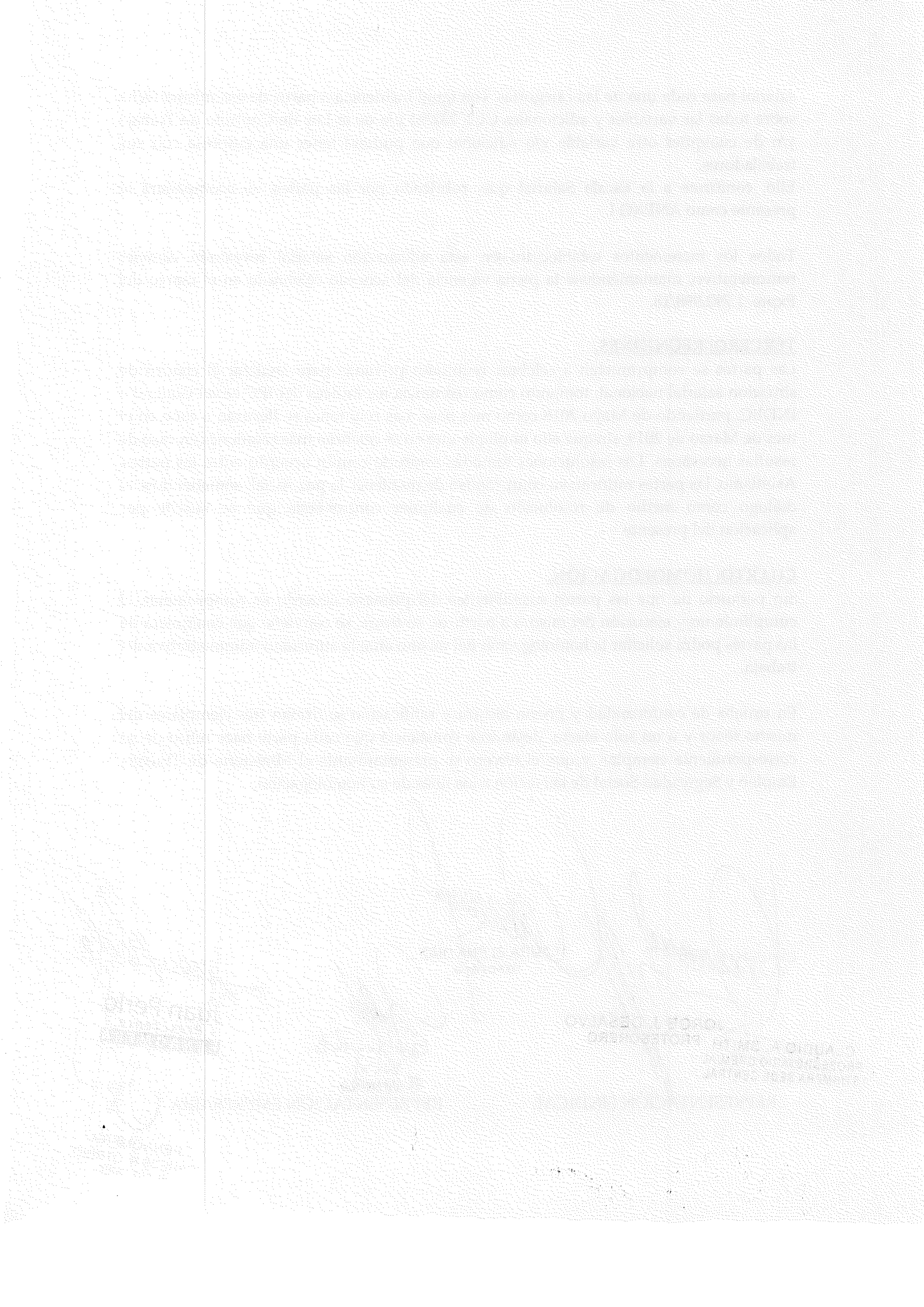
REPRESENTACIÓN SINDICAL

Gustavo Sulets
Vox
FENSAOMFRA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Juan Perlo
- Presidente -
FENSAOMFRA

FENSAOMFRA
SECRETARIO GENERAL



ACTA COMPLEMENTARIA - EXPTE. 1.792.998/2018

CATEGORIAS	CCT232/94	MAYO 2018	ENERO 2019 6%	FEBRERO 2019 5%	MARZO 2019 6%	ABRIL 2019 4%
OBRERO/A	ART.87	19.200	24.192	25.152	26.304	27.072
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART,88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	26.610	27.666	28.933	29.778
OBRERO ESP.DESCARTADOR	ART,88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	26.610	27.666	28.933	29.778
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART,88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	26.610	27.666	28.933	29.778
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART,88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	26.610	27.666	28.933	29.778
O.ESP. EMBALADOR.	ART,88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	23.039	29.029	30.181	31.563	32.485
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART,88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	26.610	27.666	28.933	29.778
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	22.019	27.750	28.851	30.172	31.053
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	22.019	27.750	28.851	30.172	31.053
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	21.086	26.568	27.622	28.887	29.731
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	21.318	26.861	27.927	29.206	30.059
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	22.968	28.940	30.088	31.466	32.385
CHOFER	ART 91	23.290	29.345	30.510	31.907	32.839
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	24.158	30.439	31.647	33.096	34.063
ENCARGADO	ART.90	25.042	31.553	32.805	34.308	35.309

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94

[Signature]
JORGE J. DESALVO
 PROTESORERO

[Signature]
LAURA ELENA DIAZ
 Tesorera

[Signature]
CLAUDIO A. SMITH
 PROSECRETARIO GREMIAL

REPRESENTACION SINDICAL

[Signature]
REPRESENTACION EMPRESARIA

[Signature]
Juan Perlo
 Presidente -
FENAO MFRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2128-19 Acu 2274-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.